

BOLETÍN AL DÍA LABORAL

Título: SE DECLARA DÍAS NO LABORABLES COMPENSABLES PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DURANTE EL AÑO 2024.

Página | 1

Sumilla: Con fecha 01 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 011-2024-PCM, mediante el cual se declara los días no laborables compensables para el sector público, durante el año 2024.

I. PRECISIONES IMPORTANTES:

- **Para el Sector Privado:** Podrán acogerse previo acuerdo con el empleador y sus trabajadores, estableciendo la forma para recuperar las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decide el empleador.
- **Aspecto tributario:** Solo para fines tributarios, los días no laborables del sector público serán considerados hábiles.
- **Compensación de horas:** Las horas dejadas de laborar, será compensadas según corresponda, en los 10 días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de la entidad pública, en función a sus propias necesidades.
- **Provisión de servicios indispensables:** Los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios públicos que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables detallados.
- **Actividades Económicas de especial relevancia:** Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos, están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables detallados en el artículo 1 del Decreto Supremo en mención, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

II. FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES:

A continuación presentamos un cuadro donde se detallan en orden cronológico los días feriados y los días no laborales, para una adecuada planificación del año 2024.

Días	Motivo del Feriado	Feriado	Día no laborable
Jueves 28 de marzo	Jueves Santo	Público y Privado	
Viernes 29 de marzo	Viernes Santo	Público y Privado	
Miércoles 01 de mayo	Día del Trabajo	Público y Privado	
viernes 07 de junio	Batalla de Arica y Día de la Bandera	Público y Privado	
sabado 29 de junio	San Pedro y San Pablo	Público y Privado	
Martes 23 de julio	Día de la Fuerza Aérea del Perú	Público y Privado	
Viernes 26 de julio			Público
Domingo 28 de julio	Día de la Independencia	Público y Privado	
Lunes 29 de julio	Fiestas Patrias	Público y Privado	
Martes 06 de agosto	Batalla de Junín	Público y Privado	
Viernes 30 de agosto	Santa Rosa de Lima	Público y Privado	
Lunes 7 de octubre			Público
Martes 08 de octubre	Combate de Angamos	Público y Privado	
Viernes 01 de noviembre	Día de todos los Santos	Público y Privado	
Viernes 06 de diciembre			Público
Domingo 08 de diciembre	Inmaculada Concepción	Público y Privado	
Lunes 09 de diciembre	Batalla de Ayacucho	Público y Privado	
Lunes 23 de diciembre			Público
Martes 24 de diciembre			Público
Miércoles 25 de diciembre	Navidad	Público y Privado	
Lunes 30 de diciembre			Público
Martes 31 de diciembre			Público

Base legal: Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713 y artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2024-PCM.

III. BASE LEGAL DE LOS FERIADOS (SECTOR PRIVADO) Y DIAS NO LABORABLES:

Los trabajadores beneficiarios serán aquellos que laboren en el sector privado y en el sector público, según el siguiente detalle:

Aplicación	Detalle
Sector público	Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2024-PCM; su determinación y vigencia dependen de la emisión de una norma, por tanto, su vigencia es temporal (regularmente anuales).
Sector privado	Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, se establece una lista de los feriados que forman parte de los descansos remunerados de los trabajadores.

IV. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia el día 02 de febrero de 2024.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, puede comunicarse con nuestros abogados: estudio@gydabogados.com